



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.S** contra **ORLANDO MESA CHAPETA**

INFORME SECRETARIAL: 17/11/2024. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2023-00499-00** SIRVASE ORDENAR.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.S** contra **ORLANDO MESA CHAPETA** **RAD. 479804089001- 2023-00499-00**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia; atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.S, a través de apoderado judicial instaura demanda ejecutiva en contra de **ORLANDO MESA CHAPETA**.

Por lo anterior y una vez revisada la demanda, y los documentos anexados a la misma, sería del caso proceder a su admisión, sin embargo, del estudio realizado al legajado se advierte que, la referida acción adolece de los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, no expresa con claridad y precisión lo pretendido en la demanda toda vez que existe discrepancia con la obligación perseguida y el título anexo, es decir, no concuerda el número del título y la fecha de vencimiento el título.
2. Indíquese al Despacho – bajo la gravedad de juramento - sí, con base en el mismo título cuyo pago aquí se pretende, se ha adelantado o se adelanta alguna otra ejecución.
3. En atención a las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 619 del Código de Comercio, y siendo consciente, el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, el demandante deberá manifestar en poder de quién se encuentra el referido documento.

Para el efecto deberá tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 Código General del Proceso), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

4. La dirección del correo electrónico del profesional del derecho, no parece inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el Senado de la República.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutivo seguido por **ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.S** contra **ORLANDO MESA CHAPETA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –


Auto Rad. 2023-00499 / 24-Ene-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4ad1650e52cd216afc01b8f70174e2a3c1bdc92c5b485e1ec501a95854a497**

Documento generado en 24/01/2024 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>